



## SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA

*"Año de la consolidación de la Seguridad Alimentaria"*

01242-2019-PL-SE

Análisis Legislativo

**Asunto:** Revisión del Proyecto de ley de protección y promoción de la lactancia materna.

**Atención:** Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaría General Legislativa Interina.

### **Distinguida Secretaria:**

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 7 de enero de 2020, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, sometida por la Cámara de Diputados.

### **Objetivo de esta Iniciativa:**

Fomentar, apoyar y proteger la lactancia materna y las prácticas óptimas de alimentación de lactantes y niños pequeños, declarada prioridad nacional para proporcionarles una nutrición segura y suficiente; así como regular la comercialización de todo alimento que sea utilizado en niños, niñas, mujeres gestantes y en período de lactancia.

### **Estructura de la iniciativa:**

- ✓ Once considerados
- ✓ Trece vistos.
- ✓ 30 Artículos.

### **Comisión recomendada:**

La Comisión Permanente de Salud Pública será la encargada del estudio de la referida iniciativa.

### **Leyes o resoluciones vinculadas a la iniciativa.**

- ✓ Constitución de la República;
- ✓ Resolución No.8-91, del 23 de junio de 1991, que aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño;
- ✓ Resolución No.211-14, del 6 de julio de 2014, que aprueba el Convenio No.183, sobre Protección de la Maternidad 2000, adoptado por la Organización Internacional del Trabajo, en Ginebra;
- ✓ Ley No.16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo;
- ✓ Ley No.8-95, del 19 de septiembre de 1995, que declara como prioridad nacional la Promoción y Fomento de la Lactancia Materna;

- ✓ Ley General de Salud, No.42-01, del 8 de marzo de 2001;
- ✓ Ley No.136-03, del 7 de agosto de 2003, que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, y sus modificaciones;
- ✓ Ley No.1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;
- ✓ Ley Orgánica de la Administración Pública, No.247-12, del 9 de agosto de 2012;
- ✓ Ley No.589-16, del 5 de julio de 2016, que crea el Sistema Nacional para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional en la República Dominicana;
- ✓ Decreto No.528-01, del 14 de mayo de 2001, que aprueba el Reglamento General para Control de Riesgos en Alimentos y Bebidas en la República Dominicana;
- ✓ Decreto No.82-15, del 6 de abril de 2015, que crea la Dirección General de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios, bajo la dependencia del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- ✓ Decreto No.142-18, del 3 de abril de 2018, que establece el Reglamento para la Aplicación de la Ley que declara como prioridad nacional la promoción y el fomento de la lactancia materna.

#### Observaciones:

- ✓ Hemos observado que esta iniciativa crea la Comisión Nacional de Lactancia Materna y otorga la autoridad rectora al Ministerio de Salud, quien sería el organismo responsable de definir las políticas de lactancia materna y las prácticas óptimas de alimentación de lactantes y niños.
- ✓ Esta iniciativa incentiva a las madres a darle la leche del seno a sus hijos durante por lo menos seis meses, ya que la República Dominicana figura como el cuarto país con la tasa más baja de la lactancia materna.
- ✓ Como es sabido cuando la madre lacta a su bebe lo libra de diversas enfermedades, pues eleva su sistema de defensa. Es importante que los hospitales realicen campañas en contra del sector comercial para que las recién paridas alimenten a sus criaturas con leche de fórmulas.
- ✓ Con el estudio y posterior aprobación de la presente iniciativa el legislador estaría aportando salud al país; pues uno de los riesgos de no amamantar es que se aumenta la incidencia y la severidad de las enfermedades infecciosas, por lo tanto ante la falta de la lactancia, aumenta la morbilidad y la mortalidad infantil.

**Otras anotaciones:**

Según el artículo 279, del Reglamento Interior del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,

  
Lic. Evelyn Nir Vega.  
Coordinadora Técnica Legislativa.



Corregido Por:	Revisado por:
Lic. Flérida Lara, Encargada División Trámite Legislativo	Lic. Mercedes Camarena Abréu., Secretaria General Legislativa Interina.
Lic. Nuris Liranzo, Revisora y Correctora	